



"Año a la atención a la Primera Infancia"

Análisis Legislativo

02197-2015-PLO-SE

Asunto: Revisión del Proyecto de ley de Defensa y Seguridad Nacional.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle el Análisis Legislativo de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 22 de enero de 2015, cuyo proponente es el senador Adriano de Jesús Sánchez Roa.

Objeto de esta iniciativa:

El objeto de este proyecto consiste en regular la naturaleza, finalidad, funciones y estructura del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, a fin de que se adapte efectiva y eficientemente a los recursos con que cuenta el Estado, de conformidad con sus atribuciones y de los ciudadanos, acorde con sus deberes constitucionales, para asegurar en condiciones de igualdad, la seguridad y la defensa nacional.

Finalidad del Proyecto:

El Sistema de Seguridad y Defensa Nacional tiene por finalidad mantener la integridad y estabilidad del Estado, la protección y el bienestar de la Nación dominicana, bajo un clima democrático de respeto a los derechos sociales e individuales.

Estructura del Proyecto:

- ✓ Once considerandos.
- ✓ Diecisiete vistas.
- ✓ Noventa y cinco artículos.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No.64-00, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ✓ Ley No.491-06, que crea el Instituto de Aviación Civil Dominicano.

- ✓ Ley No. 70-1970, sobre la Autoridad Portuaria Dominicana.
- ✓ Ley No.305-1968, que establece la franja de 60 metros en el litoral marítimo dominicano.
- ✓ Ley No.8-1978, de fecha 17-11-78, Sobre Administración de Aeropuertos Civiles en la República Dominicana.
- ✓ Ley No.573-1978, sobre Mar Territorial, Zona Contigua y Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental.
- ✓ Ley 491, de fecha 22 de diciembre del año dos mil seis (2006), publicada en la Gaceta Oficial No.10399, Ley de Aviación Civil de la República Dominicana.
- ✓ Ley No.72-02, de fecha 7 del mes de junio del año 2002, (Ley Sobre Lavado de Activos).
- ✓ Ley No.857, del año 1978, Ley que crea el Departamento Nacional de Investigaciones.
- ✓ Decreto No. 28-97, de fecha 22-01-1997, que crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria, CESA.
- ✓ Decreto No. 746-00, de fecha 11-09-2000, que crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria, CESEP.
- ✓ Decreto No. 325-06, de fecha 08-08-2006, que crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza, CESFRONT.
- ✓ Decreto 189-07, de fecha 03-04-07, sobre la Directiva de Seguridad y Defensa Nacional.
- ✓ Resolución No.121-99, de fecha 07-07-1999, y su adendum del 22-10-99, que aprueba el contrato de Concesión suscrito entre el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria con Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI
- ✓ Decreto No.189-07, de fecha 3 del mes de abril del año 2007, mediante el cual se crea la Directiva de Seguridad y Defensa nacional.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

Las Comisiones Permanentes de Defensa Y Seguridad Nacional y Justicia y Derechos Humanos, son las recomendadas, ya que las mismas tienen las facultades para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

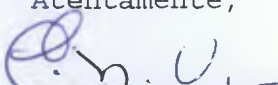
- ✓ Según hemos observados el marco para la realización de esta iniciativa, fue el decreto 189-07, creado por el Ex Presidente Dr. Leonel Fernández, para salvaguardar a los dominicanos y asegurar la estabilidad internacional; así como, garantizar la defensa y seguridad de los ciudadanos del país.
- ✓ También, el apoyo firme y decidido a un sistema multilateral eficaz como medio para la solución de conflictos, con respeto absoluto a las resoluciones de la Organización de Estados Americanos y otras entidades afines.
- ✓ Asimismo, la participación activa de la sociedad civil en el debate de las grandes cuestiones de política de seguridad y defensa, así como la participación de las Fuerzas Armadas en los planes de desarrollo nacional.
- ✓ Esta iniciativa fue presentada al término de la Segunda Legislatura Ordinaria, marcada con el No.01821-2014, el 12 de enero de 2015.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

